



AUTO No. 749

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, veintiocho (28) de julio de
dos mil veintidós (2022).

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: EDWIN GARCÍA MOGOLLON
Demandado: YENY CAROLINA CABALLERO ACEVEDO
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00204-00

Teniendo que la demanda reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en la ley 2213 del 2022, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

De otra parte, téngase en cuenta que con la demanda se aportó prueba de la **remisión** del escrito introductorio a la demandada el 21 de julio de 2022 a la dirección electrónica carolinacaballero827@gmail.com, como prueba de la notificación bajo los preceptos de los artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, sin aporta constancia de recepción del mismo.

Téngase en cuenta que una situación enmarca el envió de la comunicación a la contraparte, y otra diferente la prueba de que efectivamente fue recibida.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido a través de apoderado judicial por el señor **EDWIN GARCIA MOGOLLON** en contra de la señora **YENY CAROLINA CABALLERO ACEVEDO**.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO a la demandada **YENY CAROLINA CABALLERO ACEVEDO** y córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

3º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO y DEFENSORA DE FAMILIA centro Zonal Cartago y córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

4º) REQUERIR al demandante para allegue, la prueba de la recepción del correo remitido el 21 de julio de 2022 a la dirección electrónica carolinacaballero827@gmail.com, con observancia de lo señalado en la parte considerativa.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

5º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JAIRO ARTURO CASTRO LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.339.509 y portador de la Tarjeta Profesional No. 257.718 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor **EDWIN GARCIA MOGOLLON**, en la forma y términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JULIO 29 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0109**.
La secretaria

LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896fad7489c00776471ad6e0ea1b395a7b1c678770fda35f9a65e26b6ea69983**

Documento generado en 28/07/2022 09:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>